**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 27 de noviembre de 2020, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.358.264, es portadora de la T.P. No. 153.563, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 10 de diciembre de 2020.

## Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



## JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIÁN FRANCO ECHEVERRI
Radicado	05 001 31 03 006 <b>2020 00314</b> 00
Interlocutorio	Inadmite demanda – Requiere demandante
Sustanciación	Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, los pagarés **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo; o solicitará, <u>dentro del término concedido en el presente auto</u>, cita para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, al correo institucional del juzgado: <u>ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).
- 2. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, previo al envío de la notificación, allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente

las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G.

P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía

acumulada por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, y en

contra de la JULIÁN FRANCO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía

No. 3.474.486.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que

sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a

lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA

BOHÓRQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.358.264, es

portadora de la T.P. No. 153.563 del C. S. de la J., para representar a la entidad

demandante, conforme a los endosos a ella realizados.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de

manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-

11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526,

PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-

11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con

ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

Hillin

**JUEZ** 

**EMR** 

2

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **125**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO